Nota DNC N° 10319/2021

Asunción, 01 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389814
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR (PLURIANUAL 2021-2022)
Entidad	Municipalidad de Santiago
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Todos los documentos que han remitido corresponden al proceso con ID 389914 y no al proceso de referencia (id 389814).
2. Teniendo en cuenta el objeto del llamado (almuerzo escolar) la licitación se debe realizar por contrato abierto por cantidades mínimas y máximas.
3. Los datos del CDP y PAC, específicamente en las líneas presupuestarias difieren entre sí.
4. Solicitamos a la convocante actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
5. En la nota de comunicación del llamado mencionan decreto que ya se encuentra derogado (21.909/03).
6. Consultamos a la convocante si correspondería la forma de pago que han indicado en el SICP (CONTRAENTREGA).
7. En el dictamen referente al informe cuatrimestral se debe explicar el motivo por el cual no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 1208/2021.

8. Solicitamos a la convocante remitir la autorización del MEC de manera integra o completa, considerando que la remitida hasta la pagina 3 esta firmada por el MEC.
9. El precio referencial que han indicado en el dictamen referente a la estimación de costo y en la planilla de precios del SICP (12.658 gs) difiere de lo consignado en la autorización del MEC (12.500 gs).
10. En la autorización del MEC remitida se visualiza que dicha institución aprobó la provisión de almuerzo escolar para el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, la convocante esta planteando la licitación con la modalidad de plurianual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)